CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso, donde FUNDALIANZA informa que las obligaciones presentadas por el señor JHON JAIRO MURILLO RAMIREZ, deudor que intento negociación de deuda, fueron objetadas y su conocimiento se encuentra en cabeza del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para su correspondiente trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JHON JAIRO MURILLO RAMIREZ,** fue allegado por parte del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, respuesta a nuestro Oficio No. 1116 del 03 de agosto de 2021, informando que el trámite de negociación de deudas del señor Murillo Ramírez, se encuentra en trámite de resolver objeciones a los créditos presentados y es de conocimiento del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

Dicho lo anterior, se ordena agregar a los autos la comunicación allegada, para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÙNICO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste la información allegada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, que será visible en el anexo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2014-00188-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **175** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **07 de octubre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de agosto de 2021
A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, contentivo de subrogación parcial en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1450
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogado por **BANCO DE BOGOTA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial** contra **DANIEL MAURICIO PAYAN TORRES**, es allegado escrito contentivo de subrogación parcial de la obligación que pone en conocimiento la subrogación parcial de los derechos de crédito, contenidos en los títulos valores –pagares-, involucrados en el presente asunto del FONDO NACIONAL DE GARNATIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta la subrogación legal parcial que antecede y conforme los documentos allegados a través de los cuales se acredita la existencia y representación de las entidades intervinientes dentro de la misma, se ordenará tener como subrogatario legal parcial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, de los derechos de crédito que el actor posea dentro de los pagarés, aquí involucrados y por el valor que le ha sido reconocido al cedente que corresponden a los anotados en el Auto interlocutorio No. 1586 del 8 de noviembre de 2019, asimismo se reconocerá personería suficiente para actuar al apoderado designado por el subrogatario parcial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente, los documentos allegados para que obren y consten (1 anexo).

SEGUNDO: ACEPTAR la SUBROGACION LEGAL PARCIAL que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, en la forma indicada en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en los artículos 1666, 1668 y subsiguientes del Código Civil.

TERCERO: TÉNGASE como SUBRAGATARIO LEGAL PARCIAL del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** de los derechos de crédito de los pagares, involucrados dentro del presente proceso, por el valor total acreditado en favor del cedente que fue reconocido en auto interlocutorio No. 1586 del 8 de noviembre de 2019, en los términos y para los efectos del escrito de subrogación aportado al expediente.

CUARTO: SIN LUGAR a notificar la presente subrogación parcial a los demandados por encontrarse trabada la litis.

QUINTO: RECONÓZCASE personería suficiente a la Doctora **LEYDY MILENA VEGA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.948.354 y portadora de la T.P. No. 270.695, para que actué en calidad de apoderada del subrogatario parcial, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00434-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **175** se notifica el auto que antecede

Jamundí,**07 DE OCTUBRE DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de septiembre de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, octubre seis (06) del dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **NANCY RODRIGUEZ AYALA,** en contra del señor **SAMIR FERNANDO MONCAYO MANSOUR,** la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Cali Valle, informa al despacho que no fue posible proceder con el registro del embargo, debido que el inmueble se encuentra sujeto al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante bajo el expediente 3702020AA-70; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGRÉGUESE a los autos, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Cali Valle, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00267-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **175** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de octubre de 2021.
A despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A,** en contra del señor **MIGUEL ANGEL BELALCAZAR CASTRO**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-930676**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-930676,** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **LOTE DE TERRENO ETAPA 2 LA PRIMAVERA LOTE DE TERRENO 2 MANZANA "U"; CALLE 9E # 50 AS-30 URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES DE JAMUNDÍ VALLE,** para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-930676,** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **LOTE DE TERRENO ETAPA 2 LA PRIMAVERA LOTE DE TERRENO 2 MANZANA "U"; CALLE 9E # 50 AS-30 URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES DE JAMUNDÍ VALLE**, para el buen desempeño de la comisión.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) ARIAS MANOSALVA BETSY INES, quien se localiza en la Calle 18A N°55-105 M-350 de la ciudad de Cali, teléfonos 3997992-3158139968, email: balbet2009@hotmail.com,

persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de $200.000 MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-00159-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.175** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí,**07 DE OCTUBRE DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 30 de septiembre de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

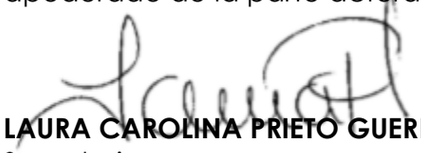

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN DE HIPOTECA** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ILDA LIRIA MARULANDA CASTAÑO** y la señora **PAOLA ANDREA MARMOLEJO MARULANDA** en calidad de heredera determinada del causante **ROBERTULIO MARMOLEJO QUINTERO**, en contra de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL SOCORRO,** el apoderado de la parte actora aporta la constancia de pago de los gastos de curaduría; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, para que obren y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00254-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **175** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de octubre de 2021.
A Despacho del señor juez, escrito allegado por el actor, donde solicita terminación del presente asunto en razón al pago total de la obligación. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre seis (06) del Dos Mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CASTILLO,** en contra de la señora **KATHERINE BURGOS GALINDO**, la profesional en derecho Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, allega solicitud de terminación por pago total de la obligación.

En tanto, Revisado el expediente, se observa que el proceso que aquí nos convoca se encuentra archivado en razón al rechazo del mismo.

Así las cosas, estando el proceso archivado, no hay actuación posterior, en consecuencia este despacho judicial agregara sin consideración alguna el escrito y anexos allegados por la parte, y negará por improcedente la petición elevada por la togada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR sin ninguna consideración alguna, escrito de terminación allegado por la togada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00225-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.175** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de octubre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de septiembre de 2021
A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado al correo electrónico institucional por parte de la parte actora, solicitando se ordene el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** presentada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra la señora **MARIA PAULA REYES PLAZA,** la parte actora solicita se ordene el retiro de la demanda; No obstante, se le informa al peticionario que, de la revisión del expediente, se tiene que en el mismo se ordenó el retiro de la presente demanda, mediante auto interlocutorio No. 1382 de fecha 23 de septiembre de 2021, notificado en estado No. 166 de fecha 24 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se le requiere al actor estar más atento a los pronunciamientos que se practican dentro del proceso por parte del Juzgado, para así no desgastarse resolviendo peticiones resueltas con anterioridad. En tanto, agréguese el memorial al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE el memorialista a los dispuesto en el auto interlocutorio No. 1382 de fecha 23 de septiembre de 2021, notificado en estado No. 166 de fecha 24 de septiembre de 2021, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00256-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **175** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de septiembre de 2021
A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado al correo electrónico institucional por parte de la parte actora, solicitando se ordene el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

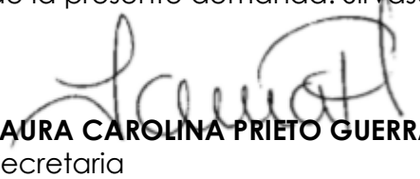

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** presentada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra el señor **PABLO FERNANDO AGUIRRE TAPIERO,** la parte actora solicita se ordene el retiro de la demanda; No obstante, se le informa al peticionario que, de la revisión del expediente, se tiene que en el mismo se ordenó el retiro de la presente demanda, mediante auto interlocutorio No. 1381 de fecha 23 de septiembre de 2021, notificado en estado No. 166 de fecha 24 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se le requiere al actor estar más atento a los pronunciamientos que se practican dentro del proceso por parte del Juzgado, para así no desgastarse resolviendo peticiones resueltas con anterioridad. En tanto, agréguese el memorial al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto interlocutorio No. 166 de fecha 24 de septiembre de 2021, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00364-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **175** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de octubre de 2021.
A despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A,** en contra de la señora **NATALIA ANDREA BASTIDAS POLANCO**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-969046**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-969046,** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **MANZANA " D'" BARRIO LA PRIMAVERA ETAPA 2 LOTE DE TERRENO 27 MANZANA D' CARRERA 51ª SUR #10C-43 DE JAMUNDÍ VALLE,** para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-969046,** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **MANZANA " D'" BARRIO LA PRIMAVERA ETAPA 2 LOTE DE TERRENO 27 MANZANA D' CARRERA 51ª SUR #10C-43 DE JAMUNDÍ VALLE**, para el buen desempeño de la comisión.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) JORDAN VIVEROS JHON JERSON, quien se localiza en la CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01 de la ciudad de Cali, teléfono: 3162962590 – 8825018, email: jersonvi@yahoo.es, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra

en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de $200.000MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-00428-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.175** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí,**07 DE OCTUBRE DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Jamundí, 04 de octubre de 2021.
A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Matrimonio Civil. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1474
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, octubre seis (06) de dos mil veintiuno. (2.021)

Ha correspondido a este Despacho Judicial la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** elevada por el señor **ADELMO RIVERA ZUÑIGA** y la señora **FLOR STELLA CORTES JIMENEZ,** y reunidos los requisitos legales, se procederá a su admisión, fijando como fecha para que tenga lugar la presente diligencia, el día **diecinueve (19), del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), hora 9:00 am,** la cual se realizara de manera virtual.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso y armonizado por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la ley 962 de 2005.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

2.-SEÑALESE el día **diecinueve (19), del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), hora 9:00 am,** Para llevar a cabo la diligencia de matrimonio civil del señor **ADELMO RIVERA ZUÑIGA** y la señora **FLOR STELLA CORTES JIMENEZ.**

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos de manera virtual, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha y hora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. -2021-00703
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.175** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de octubre de 2021**